

ASUNTO: Opinión técnica y dictamen de poda de raíz y copa.

Yahualica de González Gallo Jalisco a 11 de febrero de 2020

C Celsa Pérez Gutierrez

Domicilio: Lotes internos de privada Independencia en Yahualica Jalisco

P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 23 de agosto de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite la presente opinión técnica y dictamen de poda de raíz y copa de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

5.2.14 (Cuando se realice la poda del sistema radicular, se debe eliminar solamente las raíces secundarias sin afectar los ejes principales.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, casanga, hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes dispares y se provoca astillamiento y desgarre de tejido. Por lo que se le sugiere utilizar tijera o serrucho.

Nota: Le informamos que la poda de ramificaciones influye en el crecimiento de las raíces toda vez que el árbol requiere nutrientes; de igual forma la poda de raíces influye sobre el crecimiento de las ramificaciones. Razón por lo cual ambas son importantes para proteger los elementos constructivos, así como las redes de agua y drenaje.

Por lo cual si usted decide podar raíz deberá realizar una excavación (tipo zanja de cimentación mínima de 80 cm de profundidad a 2 Mts en el perímetro del árbol (fuste o tronco) y cortar raíces como describe la Norma.

De igual forma podrá podar copa del árbol con cortes de no más del 50 % de la altura de copa con el fin de regular su crecimiento ya que en los fresnos ubicado dentro de lotes urbanos esta medida es aconsejable para evitar daños a fincas y estructuras cercanas.

Se hace del conocimiento al C. C Celsa Pérez Gutierrez, que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias de la poda del árbol referido el cual es su propia responsabilidad. El presente permiso tiene vigencia de 2 meses a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2020, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental

Biól Adrián Rodríguez Rubio



Celsa Pérez

Recibido el 13 Feb 2020

Rosario Pulido

OFICIO DOA/180/ 2020

AREA: **Ordenamiento Ambiental**

ASUNTO: Dictamen de poda y derribo

Yahualica de González Gallo Jalisco a 12 de febrero de 2020

C. Rosario Pulido Lopez y/o Francisco Gonzalez Ruvalcaba
Allende 15 Delegación Manalisco en Yahualica de Gonzalez Gallo Jalisco.

P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 **que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco, y con referencias a los numerales 1; 2; 3; 4, y 5** y toda vez que se realiza la visita de campo a la dirección y/o ubicación señalada en el reporte de campo realizado el día 23 de agosto de 2018.

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo del día 12 de febrero de 2020, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental y además de la fundamentación de referencia, se emite la presente opinión técnica así como dictamen de poda y derribo de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal que se enumera:

5.2.14 (Cuando se realice la poda del sistema radicular, se debe eliminar solamente las raíces secundarias sin afectar los ejes principales.

5.2.15. (Bajo ninguna circunstancia deben emplearse herramientas de impacto (machete, cazanga o hacha, entre otros) para llevar a cabo una poda, ya que al utilizarse quedan cortes disperejos y se provoca astillamiento y desgarramiento de tejido por lo que se sugiere tijera o serrucho.

Opinión Técnica. - Le informamos que la poda de ramificaciones y follaje influye en el crecimiento de las raíces toda vez que el árbol requiere nutrientes, y al no contar con masa fotosintética frena el crecimiento de las raíces.

De igual forma la poda de raíces influye sobre el crecimiento de las ramificaciones. Razón por lo cual ambas son importantes para proteger los elementos constructivos, así como las redes de agua y drenaje.

Por lo cual para podar el guamúchil (*pithecellobium* sp), al podar raíz deberá realizar una excavación (tipo zanja de cimentación mínima de 80 cm de profundidad en el perímetro del árbol (a más de 1.5 Mts del fuste o tronco) y cortar raíces como describe la norma.

En el caso de poda se le solicita realizar ésta en invierno de no más del 50% de la copa (ramificaciones y follaje). Para disminuir peso así como para conformar una copa equilibrada.

De la misma forma le informamos que los especímenes de guamúchil requieren espacios abiertos y sin construcciones cercanas menores a 10 Mts. Sin embargo, con un manejo adecuado pudieran ser elementos ambientales y ornamentales, de ser este el caso lo conminamos a seguir con este manejo propuesto, así como agradecerle las atenciones a la presente.

En relacion al eucalipto que se encuentra junto a su finca, (1.3 Mts) se le informa que al igual que el anterior requieren espacios abiertos entre otros requerimientos. Por lo que en este caso se justifica el derribo.

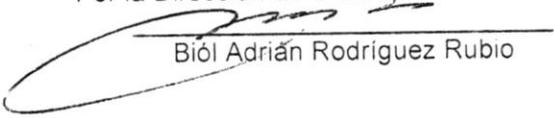
Razones expuestas para que esta dirección de ordenamiento ambiental emita el presente dictamen:

Se Autoriza el derribo del eucalipto así como la poda del guamuchil (raíces y copa). Atendiendo las observaciones descritas con anterioridad.

De igual forma se informa que esta dirección de ordenamiento ambiental se encuentra a su disposición para cualquier aclaración u orientación al respecto. No sin antes comentarle que en **Yahualica necesitamos de su ejemplo**, de ser este el caso **de antemano le reiteramos nuestro agradecimiento** y apoyo.

ATENTAMENTE
"2020, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"

Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio

ARR/GGS/GPT/mag
C.C.P. Archivo

OFICIO DOA/219/ 2020
AREA: *Ordenamiento Ambiental*
ASUNTO: Dictamen de derribo.

Yahualica de González Gallo Jalisco a 18 de febrero de 2020

C. Yolanda Hernández Vargas
Calle Olmos al costada del número 69 en Yahualica Jalisco.
P R E S E N T E:

El Ayuntamiento de Yahualica de Gonzalez Gallo a través del Dirección de Ordenamiento Ambiental, y en relación a la solicitud de derribo y con fundamento en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del estado de Jalisco publicado el periódico oficial (El Estado de Jalisco) de fecha 04 cuatro de septiembre de 2003 así como Norma Ambiental estatal NAE - SEMADES 005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.*

Una vez analizada la información plasmada en el reporte de campo, así como por las observaciones del personal de esta Dirección de Ordenamiento Ambiental: En el cual se observa un individuo de (mezquite). *Prosopis sp* de aproximadamente 8 Mts de altura ubicado en lote urbano, el cual se encuentra adosado (.5 Mts) a un muro en el cual se refiere se realizarán en breve adecuaciones constructivas, además de la fundamentación de referencia, se emite el: Dictamen de: (derribo) de acuerdo a las Normas que se enumeran, así como la verificación de campo que se anexa a su expediente y de lo cual se establecen:

La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 *Que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado.*

5.6. Criterios que justifican el derribo de arbolado y que por sus características fisiológicas no resisten ser trasplantados:

6.4. Cuando el sistema radicular de un árbol provoque destrozos en cimientos, bardas, cisternas, así como el bloqueo de cañerías.

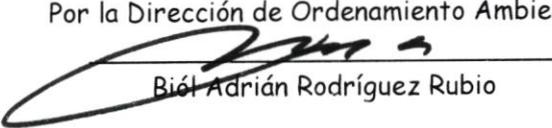
Se hace del conocimiento Al C. C. Yolanda Hernández Vargas que deberá tomar todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier accidente o incidente al realizar las acciones y diligencias propias igual forma se le notifica que cualquier daño, lesión o afectación a los intereses o patrimonio de terceros es estricta responsabilidad del solicitante,

El presente dictamen tiene vigencia de 1 mes a partir de la fecha de expedición del mismo.

Se extiende el presente a solicitud del interesado para los fines correspondientes, donde firmaran al calce de este documento de estar de acuerdo con el mismo. Agradeciendo la atención que brinde la presente.

ATENTAMENTE

"2020, Yahualica Orgullo y Compromiso de Todos"
Por la Dirección de Ordenamiento Ambiental


Biól Adrián Rodríguez Rubio

